

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 47/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo en entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022**

La formación de las personas trabajadoras es un valor estratégico prioritario en los procesos actuales de cambio tecnológico, económico y social, resultando además un instrumento esencial para la estabilidad del empleo y la cohesión social.

Los centros y entidades de formación en Álava disponen de oferta formativa amplia que sirve de complemento a los planes de formación que han sido promovidos internamente por las empresas o que, en ausencia de éstos, contribuyen a cubrir sus necesidades formativas.

Mediante la formación se quiere proporcionar a la población activa conocimientos y herramientas para la mejora de la empleabilidad, procurando una capacitación profesional sobre competencias, métodos o técnicas demandadas por las empresas alavesas, facilitar la introducción de nuevas tecnologías y de este modo, mejorar la competitividad del sistema productivo general.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral tiene, entre sus funciones, la gestión y tramitación de programas y planes de ayudas a la formación en Álava, impulsando e incentivando la realización de acciones formativas para el empleo en el Territorio Histórico de Álava.

A tal fin, se estima oportuno convocar la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo mediante la realización de dos tipos de acciones: cursos de formación para el empleo y jornadas de difusión.

Igualmente, es objetivo de esta convocatoria avanzar en la consecución de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres en todo el ámbito objeto de la convocatoria.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorgan en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la formación en entidades sin ánimo de lucro en el ejercicio 2022.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas a la formación para el empleo en entidades de formación sin ánimo de lucro 2022, con una dotación máxima de 563.000,00 euros, convocatoria que se anexa al presente Acuerdo.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo al presente Acuerdo.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este Acuerdo se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502G / 241300 / 48100301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2022. El importe es de 563.000,00 euros, 533.000,00 euros para cursos y 30.000,00 euros para jornadas, con referencias de contraído 105.277/000 y 105.276/000.

La dotación inicial de la partida presupuestaria de la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien mediante la transferencia presupuestaria correspondiente, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Quinto. El Presente Acuerdo se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 2022

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo Comercio y Turismo

JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

**ANEXO
AYUDAS A LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
(CURSOS Y JORNADAS DE DIFUSIÓN)**

Bases de la convocatoria de 2022

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la convocatoria de ayudas a la formación para el empleo es impulsar e incentivar la realización de acciones formativas (cursos de formación para el empleo y jornadas de difusión) por parte de centros de formación profesional, facultades y escuelas universitarias y entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la mejora de las competencias y cualificaciones de la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, así como el incremento de la competitividad de nuestra economía.

Artículo 2. Tipos de acciones formativas para el empleo

2.1. Las acciones formativas a subvencionar podrán ser de dos tipos:

I. Cursos de formación para el empleo dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada.

II. Jornadas de difusión.

2.2. La temática de las acciones formativas deberá estar directamente ligada al sistema productivo alavés y atender las necesidades del mercado de trabajo y de las empresas alavesas, quedando excluida la formación correspondiente a los ámbitos de la cultura, el ocio y tiempo libre u otros, así como la formación dirigida al personal funcionario de las administraciones públicas o con empleo o cargo público.

Artículo 3. Modalidades de impartición de la formación

3.1. En cuanto a los cursos de formación para el empleo, se establecen dos modalidades de impartición en base a la forma en que se impartan los mismos:

a) Formación en directo, ya sea de forma presencial en un aula o espacio adecuado para la impartición del curso, o bien virtual a través de conexión telemática simultánea en directo del alumnado asistente al curso con el profesorado que imparte el curso.

En el caso de formación virtual, se ha de dar la presencia en directo del personal que imparte la formación a través de medios telemáticos, transmitiéndose los mismos conocimientos y en el mismo tiempo a las personas receptoras de la formación que asisten telemáticamente a la clase. La formación ha de hacerse al mismo tiempo para todas las personas asistentes a la acción formativa, variando únicamente respecto a la formación presencial en el hecho de que, en vez de estar recibiendo la formación en un mismo espacio físico, se está recibiendo simultáneamente telemáticamente.

Cualquier variación de la forma de impartición en directo, presencial y/o virtual, se comunicará al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo adjuntándose justificación de los hechos que motivan esa variación.

b) Teleformación, entendiendo teleformación a efectos de esta convocatoria como aquella formación impartida a través de medios telemáticos, no en directo, en que el alumnado se conecta para recibir la formación en el momento que le sea más propicio, teniendo además una serie de horas de tutorización con el fin de resolver dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

3.2. En cuanto a las jornadas de difusión, únicamente podrán desarrollarse en directo, ya sea de forma presencial en espacio adecuado para la impartición de la jornada, o bien virtual, a través de conexión telemática simultánea en directo del personal asistente a la jornada con el personal ponente que imparte la jornada.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de beneficiarias los siguientes tipos de entidades, siempre y cuando su domicilio social esté dado de alta en Álava o cuente, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en dicho Territorio Histórico:

a) En los cursos de formación para el empleo:

– Centros de formación profesional, ya sean públicos o sin ánimo de lucro.

– Facultades y escuelas universitarias, ya sean públicas o sin ánimo de lucro.

– Entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) que estén acreditadas y/o inscritas como entidades de formación en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

A efectos de los cursos de formación para el empleo de esta convocatoria, las entidades cuya titularidad sea 100 por cien pública, independientemente de la forma societaria que tengan, se asimilan a las entidades sin ánimo de lucro.

b) En las jornadas de difusión, las entidades sin ánimo de lucro.

En ningún caso podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las entidades con ánimo de lucro.

Artículo 5. Requisitos y documentación a presentar por las entidades solicitantes

5.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo para recabar los certificados a emitir con la Hacienda Foral de Álava y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante y/o beneficiaria también haya de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra Hacienda Foral o de territorio común, diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que se hace alusión se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

5.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.4. Todas las entidades que soliciten subvención, salvo los centros de formación profesional y las facultades y escuelas universitarias, deberán acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava, ya sea en propiedad o en alquiler.

5.5. Las entidades sin ánimo de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) beneficiarias de las presentes ayudas deberán estar legalmente constituidas, y deberá haber relación directa entre la actividad formativa a subvencionar con el objeto o fin social de la misma.

Dichas entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

En el caso de las entidades que sean 100 por cien de titularidad pública y que no tengan la consideración de entidad sin ánimo de lucro, se deberá acreditar el hecho de que el 100 por cien de la titularidad es pública.

Si en años anteriores ya se ha acreditado cualquiera de las dos situaciones anteriores, no será necesario de nuevo su acreditación en tanto en cuanto no haya variación de su situación al respecto.

5.6. Las entidades solicitantes, salvo los centros de formación profesional y las facultades y escuelas universitarias, que vayan a impartir cursos de formación para el empleo deberán justificar que están acreditadas y/o inscritas como entidades de formación en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Dicha acreditación y/o inscripción deberá de ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención y el justificante aportado deberá tener fecha del año en curso.

5.7. En el caso de aquellas entidades que soliciten subvención por jornadas de difusión, se deberá aportar justificación documental relativa a si el IVA soportado por la entidad solicitante es deducible o no en la posible declaración de IVA que pudiera presentar. Para ello aportará, en su caso, justificación documental de la prorrate definitiva de IVA del año 2021. En el supuesto de que no se justifique adecuadamente este apartado, se considerará que el IVA soportado en la realización de las jornadas de difusión no es subvencionable.

Artículo 6. Dotación de la convocatoria

6.1. La dotación de la convocatoria asciende a 563.000,00 euros distribuidos de la siguiente forma:

- 533.000,00 euros se destinarán a la realización de cursos.
- 30.000,00 euros a jornadas.

La redistribución de los fondos excedentes que pudiera haber dentro de cada una de las partidas presupuestarias se realizará de la siguiente forma:

- Si se produjera un remanente en los cursos de formación para el empleo, dicho remanente se destinaría a las solicitudes de jornadas de difusión.
- Si se produjera un remanente en las jornadas de difusión, dicho remanente se destinaría a las solicitudes de cursos de formación para el empleo.

6.2. La dotación inicial de la partida presupuestaria correspondiente a la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 7. Concepto de personal externo e interno a efectos de esta convocatoria

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por personal interno a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante que no cobre importe determinado alguno por la impartición de la acción formativa. Así mismo, se entenderá por personal externo a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante o no, que cobra un importe determinado por la impartición de la acción formativa.

En el caso de que la acción formativa sea impartida por personas que sean socias y/o partícipes y/o directivas de la entidad solicitante o de alguna otra persona vinculada a ella según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sólo podrá tener, a efectos de esta convocatoria, la consideración de personal interno.

Artículo 8. Cálculo del coste del profesorado interno a efectos de esta convocatoria

El cálculo del coste de profesorado interno será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: número de horas lectivas impartidas en el curso objeto de subvención multiplicado por el coste/hora para la entidad solicitante de la persona que da la formación.

El coste/hora se calculará dividiendo los costes salariales ordinarios para la entidad de la persona que imparta la formación entre el número total de horas de trabajo de dicha persona. Para dicho cálculo se tomarán los datos correspondientes al año en que se solicita la subvención.

Se considerará como total horas anuales el total de horas de trabajo del personal interno que imparta la formación, sin que, a efectos del cálculo del coste/hora, pueda ser inferior a 800 horas. En caso, de que no se justifique adecuadamente el número de horas de trabajo anuales, se tomará como número de horas anuales 1.700 horas.

Artículo 9. Periodo de realización de las acciones formativas

Las acciones formativas objeto de subvención deberán iniciarse a partir de la resolución de la adjudicación de la presente convocatoria y finalizar como máximo el 18 de noviembre de 2022, éste inclusive.

Artículo 10. Documentación a presentar por cada curso o jornada

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica por cada curso o jornada y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Informe explicativo sobre el contenido de la acción formativa a impartir, señalándose los objetivos y contenidos de la misma.
- Criterios de selección del alumnado (solo para los cursos).
- Programa de la acción formativa.
- Clasificación del curso según su temática: se ha de aportar justificación de la clasificación señalada por la entidad solicitante.
- En el caso de formación en directo, currículum del profesorado o personal docente.
- En el caso de teleformación:
 - Datos de la plataforma de teleformación que ha previsto utilizar indicando si es propia, subcontratada o gratuita.
 - Datos y currículum de la persona, o personas, que vaya a ejercer la tutoría del curso.

En todo caso, el presupuesto económico de la acción formativa deberá estar desglosado según la clasificación de gastos recogida en el artículo 17 para cursos de formación para el empleo en directo, en el artículo 19 para cursos de teleformación y en el artículo 26 para las jornadas de difusión.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

11.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.2. La comisión de valoración u órgano colegiado a que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019 de 12 de noviembre que regula las bases generales estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

•Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

• Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.3. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes de cursos y jornadas por separado conforme a sus respectivos criterios de selección y valoración (artículos 22 y 29).

Dentro de cada tipo de acción formativa, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada proyecto o actividad solicitada, comenzando por las que hayan obtenido mayor valoración, hasta agotar con el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada proyecto o actividad subvencionable.

11.4. La comisión de valoración elevará la propuesta de resoluciones que procedan al órgano competente para la formulación de las resoluciones que correspondan.

11.5. Las resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos y en el caso de que no sea posible mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

11.6. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

CAPITULO II CURSOS DE FORMACION PARA EL EMPLEO

Artículo 12. Actividades susceptibles de ayuda

Será susceptible de ayuda la realización de acciones formativas dirigidas a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, que cubran las necesidades y demandas del mercado de trabajo y que vayan encaminadas prioritariamente a:

– Mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas y la cualificación de las personas trabajadoras que están ocupadas.

– Proporcionar una capacitación profesional sobre conocimientos, métodos o técnicas demandadas por la empresa alavesa.

– Facilitar la introducción de nuevas tecnologías y mejorar la competitividad del sistema productivo en general.

– Mejorar la cualificación para facilitar la obtención de algún certificado de profesionalidad, dentro del sistema nacional de cualificaciones profesionales, previo cumplimiento de los requisitos de acceso.

Artículo 13. Requisitos de los cursos de formación

13.1. Para que un curso pueda ser subvencionable, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La duración mínima del curso será de 10 horas.
- Que el importe de los gastos objeto de la subvención del curso sea igual o superior a 500,00 euros. En este importe no se incluirán los gastos de desplazamiento recogidos en el artículo 17.2.
- Que al menos haya 5 personas que inicien el curso y cumplan los requisitos del apartado 4 de este artículo para el caso de formación en directo y del apartado 5 de este artículo en el caso de teleformación.

Para el cómputo de este número de 5 personas no se tendrán en cuenta ni a personal empleado de la propia entidad beneficiaria de la subvención ni a personas jubiladas.

- Que en la modalidad de formación en directo la parte presencial del curso se imparta íntegramente en un municipio de Álava.

Si una vez realizada la acción formativa, no se cumpliera cualquiera de los anteriores requisitos, se perderá el derecho a la subvención.

13.2. El número de horas máximo a subvencionar de los cursos será de 100 horas.

13.3. En el caso de cursos compuestos de módulos o partes diferentes, y a efectos de estas ayudas, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Para que un curso por módulos pueda ser considerado como una única acción formativa, los módulos habrán de tener una coherencia entre sí. Si a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo esa coherencia no existiera, los diferentes módulos serán considerados como cursos independientes entre sí. Inversamente, en el caso de ser presentadas como cursos independientes acciones formativas que pudieran considerarse que se trata de un único curso dividido en partes o módulos, a efectos de estas ayudas se considerará que se trata de un único curso.

- Por alumnado se entenderá exclusivamente aquellas personas que hayan completado todos y cada uno de los módulos del curso y no sólo una parte de ellos.

13.4. En el caso de los cursos impartidos en la modalidad de formación en directo, para el cómputo del requisito de que al menos 5 personas inicien el curso, se ha de dar que esas personas cumplan, en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronada en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.
- Trabajar en un centro de trabajo radicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.
- Cursar estudios reglados en un centro formativo ubicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.

13.5. En el caso de los cursos impartidos en la modalidad de teleformación, para todas y cada una de las personas que realicen el curso en esa modalidad de impartición, se ha de dar que la persona cumpla, en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronada en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.
- Trabajar en un centro de trabajo radicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.
- Cursar estudios reglados en un centro formativo ubicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Requisitos adicionales para los cursos impartidos en la modalidad de teleformación

14.1. A efectos de esta convocatoria, se entiende por teleformación aquella en la que las personas participantes acomodan los ritmos de su aprendizaje a su disponibilidad individual, contando a tal fin con la tutoría del profesorado del curso, con el fin de resolver sus dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

En la modalidad de teleformación, en ningún caso serán objeto de financiación acciones formativas del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

14.2. Se considera, a efectos de la solicitud a presentar, que un curso de teleformación es aquél, en que el número del alumnado sea como máximo de 10 personas. En el supuesto de que, en un mismo curso formativo, hubiera más de 10 personas como alumnado, el exceso de 10 personas formaría parte de otro curso de la misma temática que el primero con el límite de 10 personas por curso.

14.3. Requisitos para impartir en la modalidad de teleformación:

1. En relación con los contenidos:

a) La realización de una acción formativa en modalidad de teleformación, debe garantizar, de la misma forma que las acciones en modalidad presencial, la existencia de un proceso de enseñanza-aprendizaje. La teleformación requiere interactividad entre el alumnado, profesorado y recursos situados en distinto lugar.

b) No es teleformación la mera descarga de contenidos en PDF u otro formato.

c) El paso del alumnado por los contenidos/lecciones tiene que quedar registrado.

d) Las personas participantes en la formación deben realizar la acción formativa con la duración que la entidad formadora indica como adecuada para la consecución de los objetivos.

e) Las personas participantes con conexiones inferiores al 75 por ciento de la duración no tendrán la consideración de participantes finalizados.

f) El número de horas de teleformación propuesto para la acción deberá ser debidamente justificado.

2. En relación con las actividades de tutorización:

a) La teleformación deberá llevarse a cabo con soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado, que necesariamente será complementado con asistencia tutorial.

b) El profesorado llevará un registro de todas las actuaciones realizadas durante el proceso formativo en concepto de tutoría.

3. En relación con los registros generados por la plataforma:

a) Para un mejor tratamiento de la información, se aportarán los datos generados y registrados por la plataforma en soporte informático tipo hoja de cálculo o similar: datos de actividad de participantes (fechas de primer y último acceso, número de horas de conexión, número de días distintos), y datos completos sobre las tutorías realizadas y consultas respondidas.

b) La plataforma debe registrar el alumnado y todas las actividades realizadas. Así mismo facilitará la edición de informes que permitan recoger el paso de cada persona participante por cada elemento y actividad de cada curso, así como los tiempos entre cada clicado realizado dentro de la plataforma.

Artículo 15. Cursos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes cursos:

- Cursos que por su temática no contribuyan suficientemente a la mejora competitiva de la actividad económica o laboral en Álava.
- Cursos que tengan una concepción prioritariamente teórica o generalista.
- Cursos que tengan por finalidad la formación interna del personal trabajador y/o directivo de las entidades solicitantes.
- Cursos que no guarden relación con los objetivos y actividad propia de la entidad solicitante o de sus partícipes.
- Cursos que formen parte de la oferta educativa reglada, así como aquellas que otorguen titulación oficial reconocida por el sistema educativo.
- Cursos de idiomas.
- Cursos relacionados con la conducción de vehículos, buques o aeronaves, salvo los referentes a carretillas elevadoras y/u otros elementos a utilizar en tareas logísticas en el interior de una fábrica o instalación similar.
- Cursos que a juicio de la comisión de valoración no se inscriban en el objetivo general de la convocatoria.

Artículo 16. Número máximo de cursos a solicitar y selección del alumnado

16.1. El número máximo de cursos a solicitar por una misma entidad solicitante no podrá ser superior al siguiente:

- Centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada no superior a 2.000 personas: 20.
- Centros de FP con un alumnado de enseñanza reglada superior a 2.000 personas: 40.
- Escuelas y facultades universitarias: 20.
- Resto de entidades sin ánimo de lucro: 20.

A su vez, en el caso del grupo de resto de entidades sin ánimo de lucro, en el supuesto de que entidades vinculadas presenten diferentes solicitudes de cursos, el número máximo conjunto que esas entidades vinculadas pueden solicitar será de 25 cursos.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de cursos, se anularán de oficio y sin ser valorados aquellos que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitados.

Cuando exista vinculación entre dos o más entidades solicitantes y la suma de los cursos presentados por dichas entidades supere los límites establecidos anteriormente, se anularán de oficio y sin ser valorados aquellos que superen el número máximo permitido. En este caso, los cursos admitidos a valoración serán aquellos que tengan una fecha de entrada más antigua en el registro de la Diputación Foral de Álava, y en el caso de que tengan la misma fecha de entrada se considerarán los que tengan un número de registro de entrada más antiguo. Cuando varios cursos tengan el mismo número de registro de entrada se estará al orden establecido por la entidad solicitante en la relación de cursos.

A los efectos de lo señalado en este artículo, en el caso de centros de FP y escuelas y facultades universitarias que tengan el carácter de públicos, los límites de cursos antes señalados obrarán para cada uno de los centros formativos diferentes que presenten la solicitud con independencia de que tengan un NIF común.

16.2. A efectos de esta convocatoria, en el caso de los cursos impartidos en la modalidad de teleformación, cada curso tendrá un máximo de 10 personas como alumnado. En el supuesto de que, en una formación de la misma temática, hubiera más de 10 personas como alumnado, el exceso de 10 personas formaría parte de otro curso de la misma temática que el primero con el límite de 10 personas por curso. Cada uno de los cursos se valorará individualmente de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 22.

16.3. Las entidades solicitantes deberán indicar en la solicitud el proceso de selección del alumnado, priorizando, en la medida de lo posible, a aquellos solicitantes desempleados que acrediten haber sido prescritos por los servicios de orientación de Lanbide para asistir a la acción formativa solicitada o con temática similar.

16.4. Cuando la entidad solicitante sea una federación o agrupación de asociaciones y/o sectores económicos dicha federación sólo podrá solicitar cursos intersectoriales.

Artículo 17. Gastos subvencionables: cursos de formación en directo

17.1. En el caso de los cursos de formación en directo, serán gastos subvencionables, con la salvedad establecida en el apartado 2 de este artículo, únicamente los siguientes:

- a) Gastos de profesorado correspondientes exclusivamente a horas lectivas del curso.
- b) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

c) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante.

d) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 800,00 euros.

e) Gastos por la utilización en el curso de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades formativas que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria en su propio centro de formación. Se aplicará el 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado. Dentro de los gastos por la utilización de instalaciones y bienes anteriores se consideran incluidos los correspondientes a mobiliario, ordenadores, material informático, pizarras y proyectores.

En el caso de formación en directo virtual, si la misma se imparte desde una sede de la entidad solicitante y/o beneficiaria, aunque no esté en Álava, se imputará igualmente este importe de gasto de 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de los mismos a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava (alquiler de instalaciones y/o bienes que se utilicen en acciones formativas que se desarrollen en municipios diferente al de Vitoria-Gasteiz y en los que no tenga instalaciones el ente impartidor, equipos no habituales y específicos de la acciones formativas, etc.).

f) Gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 10 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

17.2. Exclusivamente para cursos en directo que se realicen fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, serán gastos subvencionables, para la parte presencial del curso, los gastos de desplazamiento del profesorado hasta el lugar de impartición del curso.

En el caso de cursos de formación en directo que se impartan virtualmente, total o parcialmente, no será subvencionable, por la parte virtual del curso, el gasto recogido en este apartado.

Será subvencionable únicamente el gasto de desplazamiento desde el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa siempre que se trate de distinto municipio.

Este gasto se calculará de la siguiente forma: para cada día de impartición de la acción formativa de forma presencial, distancia en kilómetros recogida en el párrafo anterior multiplicado por dos y por 0,29 euros/km.

En la solicitud que se presente se deberá adjuntar un presupuesto de este gasto calculado en los términos anteriormente señalados.

17.3. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo cual implica que:

– El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

– De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

17.4. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

17.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

17.6. Se aplicará el porcentaje del 5 por ciento por uso de instalaciones y/o bienes, en el caso de que cualquier entidad beneficiaria no pudiese desarrollar el curso en sus instalaciones por tener ocupadas las mismas con otros cursos y desarrolle la acción formativa en otras instalaciones diferentes a las habituales dentro del mismo municipio.

Artículo 18. Presupuesto subvencionable por curso: cursos de formación en directo

18.1. El presupuesto subvencionable por curso de formación en directo será, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, el menor de los siguientes importes:

a) El importe de los gastos subvencionables regulados en el apartado 1 del artículo 17.

b) La suma de las cantidades señaladas a continuación:

– Cantidad resultante de multiplicar el importe de 110 euros/hora por el número de horas del curso impartidas de forma presencial fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz.

– Cantidad resultante de multiplicar el importe de 90 euros/hora por el número de horas de los cursos que no estén recogidas en lo señalado en el punto anterior.

A estos efectos, el número máximo de horas a subvencionar del curso será de 100 horas.

18.2. En el caso de cursos impartidos en la modalidad de formación en directo que se impartan fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, el presupuesto subvencionable será el resultado de añadir al importe recogido en el apartado 1 de este artículo el gasto subvencionable recogido en el apartado 2 del artículo 17, con un límite de 50 euros por día de desplazamiento.

18.3. El importe que corresponda, según lo establecido en el apartado 1.b), podrá ser disminuido hasta un 30 por ciento, si el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo detectara que ha habido significativas diferencias entre los presupuestos presentados en las solicitudes de convocatorias anteriores y los gastos correctamente justificados en las memorias finales presentadas, por cursos con temáticas y/o gastos similares.

18.4. El importe que corresponda, según lo establecido en el apartado 1.b), se podrá incrementar hasta un 30 por ciento más cuando la impartición del curso requiera un alto nivel de gasto de material fungible. A estos efectos se entenderá que un curso presenta un nivel alto de gasto de material fungible cuando para su realización sea precisa la utilización de material fungible cuyo coste supere al del profesorado. Para su justificación la entidad beneficiaria presentará, junto a la solicitud, un presupuesto desglosado tanto del material fungible como del gasto de profesorado.

Artículo 19. Gastos subvencionables: cursos en la modalidad de teleformación

19.1. En el caso de los cursos de formación impartidos en la modalidad de teleformación, serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) Gastos relativos a la plataforma de teleformación que se vaya a utilizar. Se deberá justificar adecuadamente el gasto y su relación directa con el curso (alquiler, amortización, ...).

b) Gastos de personal tutor correspondientes exclusivamente a horas de tutoría del curso.

c) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

d) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante.

e) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 800,00 euros.

f) Gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 15 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado.

g) Cualquier otro gasto relacionado directamente con la impartición del curso y que sea necesario para la impartición del mismo. En este caso, se analizará por parte del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo la procedencia del mismo para su subvención.

19.2. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo cual implica que:

– El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

— De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

19.3. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

19.4. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 20. Presupuesto subvencionable por curso: cursos en la modalidad de teleformación

El presupuesto subvencionable por curso en la modalidad de teleformación será el menor de los siguientes importes:

a) El importe de los gastos subvencionables regulados en el apartado 1 del artículo 19.

b) El resultante de multiplicar 7,5 euros/hora/participante por el número estimado de horas del curso y por el número estimado de participantes en el curso.

A estos efectos, el número máximo de horas a subvencionar del curso será de 100 horas.

Artículo 21. Cuantías y límite de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será un 100 por cien del presupuesto subvencionable especificado en los artículos 18 ó 20, según el caso, con el siguiente límite:

— Para cursos de formación en directo: total de los gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 17, menos ingresos previstos.

— Para cursos de la modalidad de teleformación: total de los gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 19, menos ingresos previstos.

Artículo 22. Criterios de selección y valoración

22.1. En general, serán criterios de valoración los siguientes:

a) Temática del curso (0 – 40 puntos), con el siguiente desglose:

— Cursos relacionados con el área industrial (producción, montaje, mantenimiento, almacenaje y/o logística) y/o con el área de eficiencia energética y medioambiental: de 0 a 40 puntos.

— Cursos relacionados con el área económica, financiera, de gestión, hostelería, comercio y/o servicios sociales: de 0 a 30 puntos.

— Otro tipo de cursos: de 0 a 20 puntos.

Dentro de cada uno de estos grupos se graduará la puntuación teniendo en cuenta el grado de complejidad del curso. Así mismo y en el caso de los cursos relacionados con las aplicaciones informáticas se valorarán los mismos atendiendo a los límites establecidos anteriormente en función de su temática.

Se ha de aportar justificación de la clasificación de la temática señalada por la entidad solicitante.

b) Justificación del curso (0 – 20 puntos). La valoración de este apartado se realizará en base a la información que aporte la documentación a presentar recogida en el artículo 10 así como las necesidades de formación que haya detectado el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

c) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la participación de la mujer en el profesorado a contratar:

– En el caso de la modalidad en directo:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino se encuentra entre el 40 por ciento y el 60 por ciento, ambos porcentajes inclusive, del total de horas del curso: 5 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino es superior al 60 por ciento del total de horas del curso: 3 puntos.

– En el caso de la modalidad de teleformación:

– Si el porcentaje del número de horas de tutorización a realizar por profesorado femenino se encuentra entre el 40 por ciento y el 60 por ciento, ambos porcentajes inclusive, del total de horas de tutorización del curso: 5 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas de tutorización a realizar por profesorado femenino es superior al 60 por ciento del total de horas de tutorización del curso: 3 puntos.

– Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 5 puntos.

En particular, se valorarán los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en cursos de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en cursos de sectores o actividades feminizados.

Se deberán explicar adecuadamente las acciones antes señaladas y cuando, en su caso, se presente la memoria final, justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en la solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos relativos al profesorado y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

d) Calidad general de la solicitud presentada (0 – 5 puntos):

– Si presenta en la solicitud, o con anterioridad a requerimiento de presentación de documentación no aportada, toda la documentación señalada en el artículo 10: 5 puntos.

– Si, tras un primer requerimiento, se aporta toda la documentación señalada en el artículo 10 sin necesidad de realizar un 2 requerimiento: 2 puntos.

– En el resto de los casos: 0 puntos.

e) Trayectoria de la entidad solicitante en la última convocatoria resuelta (0 – 5 puntos):

e.1) En el caso de formación en directo se puntuará con el siguiente desglose en función del número de cursos efectivamente realizados respecto a los aprobados en la adjudicación de la última convocatoria resuelta:

- Si se realizaron todos los cursos aprobados: 5 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 75 por ciento inclusive hasta el 100 por cien de los cursos aprobados: 4 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 50 por ciento inclusive hasta el 75 por ciento de los cursos aprobados: 2 puntos.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 25 por ciento inclusive hasta el 50 por ciento de los cursos aprobados: 1 punto.
- Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 0 por ciento hasta el 25 por ciento de los cursos aprobados: 0 puntos.

En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención en la adjudicación de la última convocatoria resuelta se concederá una puntuación de 1 punto.

e.2) Para los cursos impartidos en la modalidad de teleformación, se concederá una puntuación de 1 punto.

f) Incentivo a la formación de personas en situación de desempleo (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose (sólo se puntúa por uno de los siguientes apartados):

- Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 5 personas inscritas en situación de desempleo que cumplan las condiciones recogidas en el artículo 13.4 o 13.5, según el caso: 10 puntos.
- Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 3 o 4 personas inscritas en situación de desempleo que cumplan las condiciones recogidas en el artículo 13.4 o 13.5, según el caso: 5 puntos.
- Resto de los cursos: 0 puntos.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en la solicitud si desean que se valore este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos de este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo y la puntuación otorgada como incentivo hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado f), se entenderá que una persona está en situación de desempleo cuando esté en esa situación en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio.

La acreditación de la situación de desempleo se efectuará aportando la justificación de la inscripción en un registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.).

g) Incentivo para la realización de cursos fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz (0 – 10 puntos).

Aquellos cursos en directo, que sean íntegramente presenciales, cuya impartición se vaya a realizar en su totalidad fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz tendrán una puntuación de 10 puntos si así lo solicita la entidad solicitante de la ayuda.

En el supuesto de que no se cumpla el requisito señalado en el párrafo anterior y la puntuación otorgada por este apartado hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada, salvo que causas de fuerza mayor impidan la realización presencial del curso y se haya de hacer de forma virtual en directo. Esta circunstancia se deberá de comunicar al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. En este caso no procederá efectuar la anulación antes señalada.

La puntuación correspondiente al resto de cursos, por este apartado g), será de 0 puntos.

22.2. En el caso que un mismo solicitante presente dos o más cursos, en formación en directo, que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo sean iguales o similares y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

– Primer curso repetido en el mismo municipio: 30 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Segundo curso repetido en el mismo municipio: 40 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Tercero y siguientes cursos repetidos en el mismo municipio: 50 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

22.3. En el caso que un mismo solicitante presente, en la modalidad de teleformación, dos o más cursos que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo sean iguales o similares, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida por dichos cursos. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

– Primer curso repetido en la modalidad de teleformación: 30 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Segundo curso repetido en la modalidad de teleformación: 40 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

– Tercero y siguientes cursos repetidos la modalidad de teleformación: 50 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

Artículo 23. Certificado de inicio de curso

En el caso cursos que se impartan en la modalidad de formación en directo, una vez iniciado el curso objeto de subvención, la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del curso el documento de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentado.

Además, en este caso de cursos de formación en directo, deberá aportarse justificación de que, al menos, cinco personas del alumnado que han iniciado el curso cumplen, cada una de ellas, alguno de los requisitos recogidos en el artículo 13.4.

Igualmente, deberá aportar, en su caso, la documentación que acredite la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 22.1.f).

Sólo será necesario acreditar la inscripción en registro público del alumnado en situación de desempleo en el supuesto de que se solicite la valoración del apartado relativo a la formación de personas en situación de desempleo y este apartado haya resultado determinante para la obtención de la subvención.

CAPITULO III JORNADAS DE DIFUSIÓN

Artículo 24. Actividades susceptibles de ayuda

Será susceptible de ayuda la realización de jornadas de difusión relacionadas con las nuevas tecnologías, herramientas de gestión o la actividad industrial o de servicios conexos con la industria.

No se concederán subvenciones para jornadas con unos gastos subvencionables inferiores a 300,00 euros. Asimismo, si una vez realizada la jornada el importe total de los gastos subvencionables son inferiores a 300,00 euros se perderá el derecho a la subvención y no se abonará la misma.

Artículo 25. Número máximo de jornadas a solicitar

El número máximo de jornadas a solicitar por una misma entidad solicitante no podrá ser superior a 5.

A su vez, en el supuesto de que entidades vinculadas presenten diferentes solicitudes de jornadas, el número máximo conjunto que esas entidades vinculadas pueden solicitar será de 7 jornadas.

En caso de que alguna entidad solicitante presentara un mayor número de jornadas, se anularán de oficio, sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido, en el mismo orden en que hayan sido solicitadas.

Cuando exista vinculación entre dos o más entidades solicitantes y estas presenten un número de jornadas mayor de 7, se anularán de oficio sin ser valoradas aquellas que superen el número máximo permitido. Las jornadas admitidas a valoración serán aquellas que tengan una fecha de entrada más antigua en el registro de la Diputación Foral de Álava, y en el caso de que tengan la misma fecha de entrada se considerarán las que tengan un número de registro de entrada más antiguo. Cuando varias jornadas tengan el mismo número de registro de entrada se estará al orden establecido por la entidad solicitante en la relación de jornadas.

Artículo 26. Gastos subvencionables

26.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) Gastos correspondientes a la persona ponente:

– Honorarios de la ponencia.

– Si los hubiere, cuando la persona que imparta la ponencia se desplace desde fuera del Territorio Histórico de Álava, gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, con los siguientes límites:

– Gastos de viaje: importe del billete o pasaje.

– Uso del coche particular: 0,29 euros/km.

– Alojamiento: 100 euros/día.

– Almuerzo/cena: 21 euros.

– Desayuno (siempre que no esté incluido en el alojamiento): 6 euros.

b) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo de la jornada.

c) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes a la jornada, cuando las condiciones especiales de la jornada hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general de la entidad solicitante.

d) Gastos de publicidad específicos de la jornada, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 300,00 euros.

e) Gastos por la utilización en la jornada de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria: 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por ciento de la

suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de dichos gastos a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava.

f) Gastos generales (luz, agua, calefacción, teléfono, etc.) y de gestión (preparación y administración), que se estimarán con carácter general en un 10 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b) y c) de este apartado.

26.2. En ningún caso serán subvencionables gastos correspondientes a invitaciones anexas a la jornada, tales como desayunos, comidas o cenas, salvo los señalados en el apartado 1.a) de este artículo. Asimismo tampoco serán subvencionables regalos u obsequios o cualquier otra liberalidad en que se pudiera incurrir.

26.3. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado en el coste por las entidades beneficiarias, se considerará subvencionable en la medida en que no pueda ser compensado fiscalmente por estas. A estos efectos y en los casos que resulte aplicable, se tomará como referencia la prorrata definitiva del ejercicio inmediato anterior. En caso de duda, el IVA no será subvencionable, salvo que la entidad beneficiaria pueda demostrar efectivamente que no se lo puede deducir.

26.4. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

26.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas con el suficiente grado con la jornada solicitada, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 27. Presupuesto subvencionable por jornada

El presupuesto subvencionable por jornada será el menor de los siguientes importes:

- El importe de los gastos subvencionables regulados en el artículo 26.
- La resultante de multiplicar el importe de 300,00 euros/hora por el número de horas de duración de la jornada.

Artículo 28. Cuantías y límites de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder por cada jornada será un 80 por ciento del presupuesto subvencionable con los siguientes límites:

- Gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 26, menos ingresos previstos.
- 1.500,00 euros como máximo.

Artículo 29. Criterios de selección y valoración

29.1. Serán criterios de valoración los siguientes:

a) Justificación de la jornada (0 – 70 puntos). La valoración de este apartado se realizará en base a la información que aporte la documentación recogida en el artículo 10 así como las necesidades de formación que haya detectado el Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

b) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la participación de la mujer en el personal ponente a contratar:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por personal ponente femenino se encuentra entre el 40 por ciento y el 60 por ciento, ambos porcentajes inclusive, del total de horas de la jornada: 5 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por personal ponente femenino es superior al 60 por ciento del total de horas de la jornada: 3 puntos.

– Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 5 puntos.

En particular, se valorará los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en jornadas de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en jornadas de sectores o actividades feminizados.

Se deberán de explicar adecuadamente las acciones antes señaladas, y cuando, en su caso, se presente la memoria final justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos relativos al personal ponente y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

c) Calidad general de la solicitud presentada (0 – 10 puntos):

– Si presenta en la solicitud, o con anterioridad a requerimiento de presentación de documentación no aportada, toda la documentación señalada en el artículo 10: 10 puntos.

– Si, tras un primer requerimiento, se aporta toda la documentación señalada en el artículo 10: 4 puntos.

– En el resto de los casos: 0 puntos.

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la última convocatoria resuelta (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose en función del número de jornadas efectivamente realizadas respecto a las aprobadas en la resolución de la última convocatoria resuelta:

– Si se realizaron todas las jornadas aprobadas: 10 puntos.

– Si se realizó un número de jornadas comprendido entre el 75 por ciento inclusive hasta el 100 por cien de las jornadas aprobadas: 7 puntos.

– Si se realizó un número de jornadas comprendido entre el 50 por ciento inclusive hasta el 75 por ciento de las jornadas aprobadas: 4 puntos.

– Si se realizaron un número de jornadas comprendido entre el 25 por ciento inclusive hasta el 50 por ciento de las jornadas aprobadas: 2 puntos.

– Si se realizaron un número de jornadas comprendido entre el 0 por ciento hasta el 25 por ciento de las jornadas aprobadas: 0 puntos.

En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención en la última convocatoria resuelta se concederá una puntuación de 2 puntos.

29.2. En el caso que un mismo solicitante presente dos o más jornadas que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo sean iguales o similares y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de las jornadas repetidas de la siguiente forma:

- Primera jornada repetida en el mismo municipio: 30 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.
- Segunda jornada repetida en el mismo municipio: 40 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.
- Tercera jornada repetida en el mismo municipio: 50 por ciento de reducción de la puntuación obtenida.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 30. Plazo y forma de presentación de solicitudes

30.1. El plazo disponible para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA y finalizará a las 14:00 horas del día 11 de marzo de 2022.

30.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

Con carácter excepcional, este certificado de representante de persona jurídica no se exigirá a los centros educativos públicos en las que el CIF es común para varios de ellos. En este caso, se admitirá la firma con certificado electrónico de personas física del representante legal adjuntando, además, el nombramiento de dicho representante legal por la administración educativa competente.

30.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y adjuntar la documentación recogida en el artículo 10.

Artículo 31. Procedimiento de concesión de las subvenciones

31.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

31.2. En el caso de que una entidad solicitante renuncie a la posible subvención por alguna acción formativa antes de efectuarse la adjudicación de las subvenciones, dicha acción formativa se excluirá para el cálculo de la adjudicación de las subvenciones.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 32. Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

32.1. La justificación de la acción formativa se efectuará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con su correspondiente original que obrará en poder de la entidad beneficiaria y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido. La entidad beneficiaria presentará una declaración responsable en donde se manifieste que los datos presentados son ciertos y que los documentos aportados de forma electrónica coinciden con los originales.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

Cuando se solicite la presentación de originales de factura y/o de justificantes de pago a través de la cual se ha efectuado el pago, o cualquier otra documentación tendente a la comprobación de la veracidad de los datos presentados en la memoria, y no se presenten en el plazo establecido al efecto o no se justifique adecuadamente, se podrá producir la anulación, minoración del importe a pagar de la subvención, o en el caso de que la subvención ya se hubiera abonado, el reintegro total o parcial de la misma junto a los intereses de demora correspondientes.

Si una vez comprobada la documentación presentada se constatará que la misma no coincide con la documentación original se procederá a solicitar el reintegro de la parte que corresponda.

32.2. Con carácter general, una vez concluida la acción formativa de que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo del año, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

No obstante lo anterior:

– En el caso de formación en directo, se establecen tres plazos límite para la presentación de documentación y solicitud de abono de la subvención:

a) Todas las acciones formativas en directo que finalicen antes del 1 de octubre de 2022 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 14 de octubre de 2022 (hasta las 14 horas).

b) Las acciones formativas en directo cuya finalización se produzca entre el 1 y el 31 de octubre de 2022, ambos inclusive, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 11 de noviembre de 2022 (hasta las 14 horas).

c) Las acciones formativas en directo cuya finalización se produzca entre el 1 y 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive, deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 25 de noviembre de 2022 (hasta las 14 horas).

– En el caso de teleformación, una vez completada la formación total de un curso (con la totalidad del alumnado correspondiente a dicho curso), se establece un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la finalización del curso, para la presentación de documentación y solicitud de abono de la subvención. En todo caso, la finalización del plazo para la presentación de la documentación justificativa será el 25 de noviembre de 2022 (hasta las 14 horas).

32.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 34 finalizará el 14 de abril de 2023 (hasta las 14 horas).

32.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 33. Abono de las subvenciones

33.1. Una vez justificada convenientemente la acción formativa subvencionada y cumplidos todos los requisitos y condiciones especificados en la resolución de concesión de la ayuda se procederá a la liquidación de la subvención a que hubiere lugar.

33.2. El importe de la subvención a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 9, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 para cursos y artículos 9, 24, 26, 27 y 28 para jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el número de horas de duración del curso en la memoria no podrá ser superior al número de horas consignado en la solicitud presentada.

33.3. En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 34, se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

Artículo 34. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

34.1. Se procederá a realizar el abono que se justifique en concepto de anticipo a justificar una vez la entidad beneficiaria presente la cuenta justificativa simplificada y la documentación recogida en el apartado 2.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En el caso de que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir la variable sexo en la información aportada en la memoria, siempre que sea factible disponer de dicha información.

b) Una relación clasificada de los gastos subvencionables e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

34.2. La documentación a presentar, junto a la cuenta justificativa simplificada, es la siguiente:

a) En los cursos de formación para el empleo:

– Explicación de las razones por las que se han imputado a la acción formativa cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

– Facturas de los gastos subvencionables y/o comprobantes de los gastos de personal correspondientes al curso.

– Cuando se imputen gastos de profesorado o personal tutor contratado por la entidad beneficiaria que tenga la consideración de personal externo según lo señalado en el artículo 7 y al que se le haya contratado por cuenta ajena para la impartición de una acción formativa, se aportará copia del contrato de trabajo.

– En el caso de formación en directo, certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

– En el caso de teleformación:

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la entidad que haya realizado la teleformación.

– Certificado del número de horas de duración de la tutoría efectuada a cada participante emitido por la persona que la haya realizado.

– Para los cursos de formación presencial en directo que procedan, en el caso de que se imputen gastos de desplazamiento del profesorado, se ha de aportar una declaración firmada por la persona o personas que han impartido la formación en la que se señale el día o días de impartición del curso en el que hayan debido de desplazarse y los kilómetros existentes entre el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa.

– Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

– Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia, por patrocinios o por otra causa al margen de la propia subvención concedida en esta convocatoria, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

– En el caso de que en la solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

– Para la parte presencial de la formación en directo, relación de las personas asistentes a la acción formativa señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

– Identificar qué días en concreto ha asistido a la formación.

– Por cada día de asistencia, el número de horas que ha asistido a la formación.

– El total del número de horas de asistencia a la acción formativa.

Para ello, la entidad formadora deberá confeccionar un parte diario de asistencia en directo que deberá ser suscrito por el profesorado y el alumnado asistente.

– Para la parte virtual de la formación en directo, relación de las personas asistentes a la acción formativa señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

– Identificar qué días en concreto se ha conectado a la formación.

– Por cada día de conexión, el número de horas en que ha estado conectado a la formación.

– El total del número de horas de conexión a la acción formativa.

Para ello, la entidad formadora deberá confeccionar un parte diario de asistencia virtual a la formación que deberá ser suscrito por el profesorado que imparta las clases.

– Para los cursos impartidos en la modalidad de teleformación, relación de las personas que han recibido la formación señalando para cada una de ellas los siguientes datos:

– Identificar qué días en concreto se ha conectado para recibir la formación.

– Por cada día de conexión, el número de horas que ha recibido la formación.

– El total del número de horas de conexión a la acción formativa.

– El total del número de horas de tutoría que se ha realizado.

Para ello, la entidad formadora deberá elaborar la documentación correspondiente a los controles de seguimiento realizados a cada participante en la formación.

Además, en este caso de teleformación, deberá aportarse justificación, correspondiente a cada persona participante, de que el alumnado cumple alguno de los requisitos recogidos en el artículo 13.5.

– En el caso de que en la solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

– En el supuesto de que en un curso impartido en la modalidad de teleformación se haya solicitado la valoración del apartado relativo a la formación de personas en situación de desempleo y este apartado hubiera resultado determinante para la obtención de la subvención, deberá aportar la documentación que acredite la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo que cumpla las condiciones recogidas en el artículo 22.1.f).

b) En las jornadas de difusión:

– Explicación de las razones por las que se han imputado a la acción formativa cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

– Facturas y/o comprobantes de los gastos de personal correspondientes a gastos subvencionables imputados a la jornada.

– Cuando se imputen gastos de personal ponente contratado por la entidad beneficiaria que tenga la consideración de personal externo según lo señalado en el artículo 7 y al que se le haya contratado por cuenta ajena para la impartición de una acción formativa, se aportará copia del contrato de trabajo.

– Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

– En el caso de que se imputen gastos de desplazamiento del personal ponente, se ha de aportar justificación de los mismos.

– Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

– Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia, por patrocinios o por otra causa al margen de la propia subvención concedida en esta convocatoria, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

– En el caso de que en la solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

Las facturas presentadas deberán estar emitidas por la persona proveedora del bien o servicio y deberán de cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación). Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013 dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

En el caso de gastos de personal que esté contratado por la entidad beneficiaria, se presentará nómina o nóminas que justifiquen el gasto imputado junto con la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social.

34.3. Para dar por justificado el anticipo recibido, se habrá de presentar documentación relativa a:

a) Justificación del pago de las facturas correspondientes a gastos subvencionables superiores a 500,00 euros IVA incluido. Para ello, se aportarán los correspondientes justificantes de pago de dichas facturas.

b) En el caso de que se hubieran presentado nóminas como justificación de gasto de personal correspondientes a gastos subvencionables mayores de 500,00 euros, se considerará que éstas se encuentran abonadas con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

– Nóminas firmadas por el personal correspondiente especificando que el importe ha sido cobrado.

– Escrito firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad o concepto que corresponda.

– Extracto bancario del pago de las nóminas.

c) Como justificación del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, se admitirá el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social con sello de validación de una entidad financiera o, en su caso, extracto bancario del pago de las cotizaciones o documento de valor probatorio equivalente.

d) En el caso de pagos que sean superiores a 500,00 euros IVA incluido y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y/o del Impuesto sobre Sociedades (IS), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF y/o del IS.

La presentación de la memoria conllevará la autorización a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo para realizar las comprobaciones pertinentes en la Hacienda Foral de Álava.

En el supuesto de que las retenciones se hayan de presentar ante una Administración Tributaria diferente de la alavesa, será la entidad beneficiaria quien haya de aportar una copia de cada uno de los modelos 110 y/o 115 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF junto a su correspondiente justificante de pago y los modelos anuales 190 y/o 180, debidamente sellados, a fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

Los modelos 110 y/o 115 deberán llevar sello bancario de pago o venir acompañados del recibo bancario correspondiente.

En el caso de que los gastos subvencionados lo sean por la aplicación de los porcentajes señalados en los artículos 17, 19 y 26 de gastos subvencionables no es necesario justificar el ingreso de las posibles retenciones a cuenta del IRPF y/o del IS.

Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en las letras c) y d) de este apartado.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022.

34.4. El incumplimiento de cualquiera de lo señalado en los apartados anteriores dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 35. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención de una acción formativa deberá publicitar que se trata de una acción formativa subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Para ello, podrá indicar ese extremo en la documentación que se entregue al alumnado o bien indicarlo en la publicidad que se haga de la acción formativa.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud

36.1. En relación con las acciones formativas subvencionadas, cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas deberá comunicarse por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada o, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se vaya a desarrollar la acción formativa, anular la subvención adjudicada.

36.2. No obstante, no será preciso notificar el cambio de fechas previstas para la realización de la acción formativa subvencionada siempre que la fecha de finalización de la actividad no implique el cambio de plazo de presentación de la memoria establecido en el artículo 32.2 y no rebase la fecha establecida en el artículo 9 (18 de noviembre de 2022).

36.3. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Artículo 37. Subcontratación

37.1. Las entidades beneficiarias descritas en estas bases podrán concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades susceptibles de ayuda que se citan en las mismas, quedando sometida dicha subcontratación a lo establecido en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del territorio Histórico de Álava y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

37.2. En el supuesto de que la entidad solicitante vaya a subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada con una persona con la que esté vinculada deberá solicitar, en el momento de presentación de la solicitud, autorización previa, aportando, en todo caso, presupuesto de la prestación de servicios que se vaya a subcontratar emitido por la persona o entidad proveedora con la que está vinculada.

En la solicitud de autorización de subcontratación deberá de señalar el tipo de vinculación existente con la entidad vinculada con la que vaya a efectuar la subcontratación.

Artículo 38. Seguros de accidentes y responsabilidad civil

La cobertura de posibles riesgos por accidentes y responsabilidad civil que pudieran producirse durante el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas será por cuenta de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

Artículo 39. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre).

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992,

de 18 de diciembre, de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del País Vasco y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

Artículo 40. Interpretación y desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 41. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

La subvención prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas personas o entidades concedentes de subvención públicas o privadas o cualquier otro tipo de ingreso, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 42. Traslado de expedientes a otros programas de ayudas

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha Dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.

Artículo 43. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava vigente para el año 2022, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.